JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué, martes veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020 - 00089 -00

De acuerdo con lo solicitado en el escrito de medidas previas, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S. – COMPARTA E.P.S., identificada con el NIT 804.002.105-0**, posea en los Bancos de AV Villas, de Bogotá, Bancolombia, GÑB-Sudameris, BBVA, Davivienda, Citibank Colombia, Caja Social BCSC, Banco Itau, Popular, Colpatria, Occidente, FINANDINA, PICHINCHA, FALABELLA Y BANCO AGRRIO, en las diferentes sedes de Ibagué y Bucaramanga, siempre y cuando sea procedente la cautela.

Limítese la medida en la suma de $250.ooo.ooo.oo M/cte. Ofíciese.

En consecuencia se ordena oficiar a las entidades bancarias para que procedan a retener la anterior suma de dinero, siempre y cuando sea procedente la cautela; SALVO QUE SE TRATE DE RECURSOS GOZAN DE INEMBARGABILIDAD, teniendo en cuenta la excepción hecha por la Corte Constitucional en sentencias C-546 de 1992 y C-566 de 2003, sentencias que por ser de CONSTITUCIONALIDAD son de obligatorio cumplimiento. Advirtiéndoles que la obligación perseguida con esta demanda proviene de la prestación de servicios médicos y hospitalarios a favor de los afiliados de la demandada prestados por la demandante, por tanto es una excepción a la regla de inembargabilidad de estos recursos de acuerdo a la sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-566/03

2º.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, equipos de cómputo, equipos de oficina, dinero en efectivo, o cualquier otro activo que por su naturaleza pueda catalogarse como bien mueble no sujeto a registro que sea de propiedad de la entidad demandada **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA E.P.S.-S.,** y que al momento del secuestro se encontraren en poder de la demandada, correspondientes a la oficina ubicada en la **Carrera 48is No 34-46, Barrio Cádiz, de la ciudad,** tal y como se solicita en la demanda.

Limítese la medida en la suma de $250.000.000.oo M/cte. Ofíciese

Para la práctica de la anterior diligencia, comisiónese al Juez Civil Municipal de Ibagué (Reparto) confiriéndole amplias facultades propias de ley, inclusive las de nombrar secuestre, Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

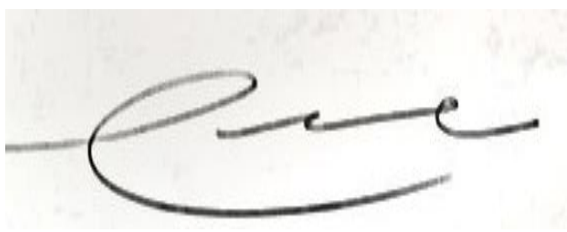

DORIAM GIL BARBOSA
Juez